REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 7 DE 2018

"Por la cual se establece la Linea Especial de Crédito 'Agricultura por Contrato"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1990, el Decreto Ley No. 2371 de 2015 y el Decreto No. 1313 de 1990,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 26 de la Ley 16 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA, la definición de las líneas de crédito dirigidas al financiamiento del sector agropecuario, afines y similares.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley No. 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y dentro de sus funciones, determinadas en el artículo 2, se señala la siguiente:

"n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), (...)".

Que con el fin de facilitar el acceso de pequeños y medianos productores a mecanismos de comercialización, se considera que el esquema de "agricultura por contrato" constituye un mecanismo idóneo para fomentar la inserción de los productores a la cadena de valor.

Que es política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural promover el esquema de 'agricultura por contrato', el cual consiste en un acuerdo entre productores, comercializadores y transformadores respecto de los términos y condiciones que regirán la producción y comercialización de productos agropecuarios; para el efecto, la línea que se establece en esta resolución, tiene como propósito brindar a los productores liquidez mientras se materializa la compraventa de los mismos.

Que dentro del portafolio de servicios financieros dirigidos a cubrir las necesidades del sector agropecuario, la línea de capital de trabajo que se propone comprende el financiamiento de las actividades rurales, sostenimiento, comercialización y la producción, incluyendo los servicios complementarios a la actividad productiva.

Que este proyecto de resolución fue publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Que el Secretario Técnico (E) de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario la Justificación Técnica y Jurídica de la presente resolución.

RESUELVE:

Artículo 1°. Créase la Línea Especial de Crédito 'Agricultura por Contrato', para capital de trabajo, con las siguientes condiciones:

- Beneficiarios: Podrán acceder a esta línea de crédito los Pequeños y Medianos Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación vigente, que tramiten un crédito para las siguientes actividades que constituyen capital de trabajo:
 - a) Actividades rurales.
 - b) Producción.
 - c) Sostenimiento.
 - d) Comercialización.
- Plazo del crédito: Serán acordes al ciclo productivo de la actividad, más sesenta (60) dias calendario, sin que esto supere un año.
- Requisito especial: Para ser beneficiario de la presente línea, el productor deberá acreditar ante el Intermediario Financiero la suscripción de un contrato, mediante el cual, sin perjuicio de los elementos establecidos en el artículo 1501 del Código Civil, y los demás requisitos y validaciones que considere necesarias el Intermediario Financiero, contemplados en su política para la administración de garantías, deberá contemplar como mínimo lo siguiente:
 - a) El plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mencionado contrato que garantizan el pago de la obligación crediticia, no podrá ser superior al plazo del crédito.
 - b) El objeto deberá ser la comercialización, compra y/o suministro de productos agropecuarios futuros con un tercero.
 - c) La vinculación como beneficiario del pago al Intermediario Financiero o ceder a su favor los derechos económicos del contrato.
 - d) El precio o un sistema de cálculo del precio, así como la cantidad o un sistema de determinación de la cantidad.
- Tasas de interés, tasas de redescuento y subsidio a la tasa de interés:

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento	Tasa de Interés	Subsidio a la tasa
Pequeño	DTF - 2,5% e.a.	Hasta DTF -1% e.a.	7% e₊a.
Mediano	DTF + 1% e.a.	Hasta DTF + 1% e.a.	6% e.a.

Estas operaciones sólo podrán tramitarse mediante redescuento ante FINAGRO.

- Garantía FAG: Estos créditos podrán acceder a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías FAG, con cobertura de hasta el 50% para Pequeño Productor y de hasta el 40% para Mediano Productor.
- Pérdida del subsidio: En caso de que una autoridad jurisdiccional declare que el productor beneficiario de un crédito objeto de esta línea incumplió el contrato de comercialización que presentó para acceder al crédito, o en el marco de un control de inversión se logre evidenciar dicha situación y esta sea atribuible al productor, dará lugar

a la pérdida del subsidio, por lo cual, el Intermediario Financiero deberá reembolsar a FINAGRO el valor del mismo. En todo caso, el Intermediario Financiero podrá repetir contra el deudor.

Artículo 2°. Autorizase a FINAGRO para adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución; y para definir en su Manual de Servicios las condiciones necesarias para que el beneficiario reciba el subsidio establecido y el Intermediario Financiero mantenga su margen.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales y expida la Circular Reglamentaria respectiva.

Artículo 4º. Los términos y condiciones establecidas en las demás Resoluciones de esta Comisión permanecerán inalterados y conservarán todo su vigor y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2018.

ANDRÉS VALENCIAPINZÓN

Presidente w

JULÍO ENRÍQUE CORZO ORTEGA

Secretario Técnico (E)